

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IX

Caracas, miércoles 1º de julio de 2009

Número 39.211

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.778, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre los aportes previstos en sus Artículos 96 y 97.

Decreto N° 6.777, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional Antidrogas 2009-2013, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.778, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, en los términos que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Enrique Méndez Dávila, como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Resolución por la cual se instala el Consejo General de Policía, presidido por el Ministro o Ministra con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

Resolución por la cual se designa como integrantes del Consejo General de Política a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, como Secretara Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Hernández Araujo, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica Santa Elena de Uairén.

Providencia por la cual se desincorporan de la Cuenta de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, los Formularios y Timbres Fiscales, que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Mario José Gómez Cruz, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Fernando Cabello Bermejo, para actuar como Corredor de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos profesionales militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partida 402 y 403) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma.

Resolución por la cual se desincorpora del Servicio Activo del Componente Armada, la Fragata Guardacostas ANB «General Morán» (GC-12).

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Faviola Peña Torres, como Directora General de Negociación y Promoción de Inversiones de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Abraham José Toro Rojas, la firma para refrendar los títulos expedidos por los Institutos Universitarios, Institutos Politécnicos, Colegios Universitarios, Universidades Privadas, y los otorgados por los países firmantes de los Convenios de Cooperación Internacional, debidamente revalidados.

Resolución por la cual se refrenda el acuerdo aprobatorio identificado con el N° 099, de fecha 18 de junio de 2009.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que anula la Resolución N° 113, de fecha 8 de febrero de 1962, dictada por el Ministro de Minas e Hidrocarburos, que ratificó la multa impuesta por el Inspector Fiscal de Minas de El Calleo, Guasipati y El Dorado al ciudadano Ervin Andor Gombos Seres».

«Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declaró parcialmente nulo el numeral 2 del artículo 14 de Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, dictado por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000091, de fecha 17 de febrero de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.386, del 23 del mismo mes y año; el cual debe leerse así:

Artículo 14. (...)

2) Tener una edad mínima de veinticinco (25) años».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anula las Leyes de División Político Territorial del estado Delta Amacuro publicadas en las Gacetas Oficiales de dicho estado Nos. 08-94, y S/N Extraordinario del 25 de octubre de 1994, y 25 de febrero de 1995; así como la Ley de División Político Territorial del estado Delta Amacuro publicada en la Gaceta Oficial N° 025 del 14 de diciembre de 1997, quedando vigente la Ley de División Político Territorial del estado Delta Amacuro publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario del 20 de julio de 1994».- (Véase N° 5.924 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karol Ortega Piña, como Gerente de la Unidad Coordinadora de Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de esta Magistratura.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Fanni José Millán Boada, Rosa Adelaida Da Silva Guerra, Iris Yolanda Gavidia Araujo, Josefina Lobosco Rondón, Carla Vásquez Borges, Irack Márquez Moreno, Lisbeth Segovia Petit, Lisbeth María Chiquinquirá Segovia Petit y Neida Josefina Cañizales Primera.- (Véase N° 5.924 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 6.776

26 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 10 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS SOBRE LOS APORTES PREVISTOS EN SUS ARTÍCULOS 96 Y 97

Objeto.

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad definir y establecer los lineamientos, mecanismos, modalidades, forma y oportunidades en que las personas jurídicas, públicas y privadas señaladas en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, cumplan con la obligación de destinar a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) los aportes establecidos en ambas disposiciones, con el fin de ser utilizados en la ejecución de los planes, proyectos y programas de los cuales son objeto.

Inscripción.

Artículo 2º. Los aportantes deberán inscribirse ante el Observatorio Venezolano de Drogas o la unidad que a tal efecto designe la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), a los fines de llevar un registro de los mismos y el control de los aportes que realicen.

Uso de medios telemáticos.

Artículo 3º. El registro de los aportantes se realizará utilizando preferiblemente medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicación.

Información de los aportes.

Artículo 4º. La Oficina Nacional Antidrogas (ONA) dispondrá de controles automatizados, físicos y tecnológicos, a fin de informar a los aportantes de los trámites, su estado y formas de pago.

Aprobación de Proyectos.

Artículo 5º. Los proyectos de Prevención Laboral dirigidos a los trabajadores y entorno familiar de los aportantes, referidos al cero coma cinco por ciento (0,5%) que dispone el artículo 96 de la Ley, podrán ser elaborados y presentados por el Comité de Prevención Integral Social, conformado por sus trabajadores, debidamente capacitados y certificados por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) o por las Organizaciones No Gubernamentales registradas a tal efecto de conformidad con la Ley. Los proyectos deberán ser aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Los proyectos de prevención y protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, referidos al cero coma cinco por ciento (0,5%) restante que dispone el artículo 96 de la Ley, serán elaborados y aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Declaración de la ganancia neta anual.

Artículo 6º. Las personas jurídicas, públicas y privadas, a fin de efectuar el aporte correspondiente, deberán consignar en la unidad administrativa encargada por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en el plazo establecido en la Ley, bajo fe de juramento, la información sobre la ganancia neta anual.

La Oficina Nacional Antidrogas (ONA) implementará con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) los mecanismos e instrumentos necesarios a fin de disponer de una base de datos contentiva de las ganancias netas anuales de los contribuyentes correspondientes.

Formas de efectuar los aportes.

Artículo 7º. Los aportes podrán ser efectuados bajo las siguientes modalidades:

- Transferencia o depósito bancario a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en las cuentas o fondos autorizados o facultados a tal fin, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable.
- Prestación de servicios o suministro de bienes o insumos relacionados con programas o proyectos aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), con la aprobación y a satisfacción de la misma, verificadas las equivalencias respectivas.
- Combinación de las modalidades anteriores, con la aprobación y a satisfacción de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Error material en la declaración de ganancia neta anual.

Artículo 8º. En caso de error material en la declaración de ganancia neta anual, los aportantes podrán presentar a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) un escrito fundamentado y sustitutivo de la misma, correspondiente al período respectivo, con el objeto de subsanar omisiones y defectos, y acreditar la cancelación de la diferencia, si la hubiere, en un plazo no mayor de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de la presentación o pago defectuoso. En la respectiva declaración de ganancia neta anual, el aportante deberá indicar los datos y montos correspondientes a la original y sus correcciones o ajustes.

En los casos en los que el error material en la declaración de ganancia neta anual, implique el pago de aportes superiores a los que debieron efectuarse, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) otorgará un certificado de crédito a favor del aportante, el cual podrá oponerse a partir del próximo ejercicio fiscal.

De los aportes previstos en la Ley.

Artículo 9º. Aquellos aportantes que por su naturaleza le sean exigibles los aportes previstos en los artículos 96 y 97, deberán presentar ambas utilidades netas contables antes del impuesto sobre la renta, de forma separada mediante los formularios físicos o electrónicos que a tal fin elabore la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Certificación.

Artículo 10. El cumplimiento del pago previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley por parte de los aportantes se hará constar mediante Certificación expedida por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Responsabilidades.

Artículo 11. El incumplimiento u omisión de los lineamientos y mecanismos previstos en el presente Reglamento por parte de las personas jurídicas, públicas y privadas, señaladas como aportantes, serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley y demás normativa aplicable.

Control.

Artículo 12. Le corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ejercer sobre la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en relación a los aportes recibidos, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con las disposiciones y normativas vigentes en la materia.

Resoluciones en la materia.

Artículo 13. El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), propondrá al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la regulación de otros aspectos vinculados con el presente Reglamento, quien

dictará las resoluciones pertinentes, de conformidad con la ley.

Vigencia.

Artículo 14. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.777

26 de junio de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,